Año de 1902 — Mártes 2 de Diciembre — Número 276

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id...... 6 » Números sueltos............ 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Por el Ilmo. Sr. Director general de Administración local del Ministerio de la Gobernación, con fecha 29 del finado Noviembre, se conceden diez días de plazo á las partes interesadas en el expediente instruido en dicho Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por la Junta municipal de Ribadavia contra la resolución de este Gobierno, de fecha 4 del propio mes, disponiendo que fuese devuelto al Ayuntamiento el presupuesto ordinario para 1903, para que se subsanasen varios defectos, modificando algunas consignaciones, á fin de que durante el expresado plazo que empezará á contarse desde la publicación del presente en este «Boletín oficial», puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Orense 1.° de Diciembre de 1902.

El Gobernador,
Ricardo Martinez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y cinco Concejales del Ayuntamiento de Esparragalejo, decretada por V. S. en 19 de Septiembre de 1902, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 14 del corriente, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta:

Que el Gobernador civil de Badajoz, en providencia fecha 19 de Septiembre último, en vista del resultado de la visita de inspección girada por el Delegado especial nombrado al efecto, acordó suspender en su doble cargo de Concejal y Alcalde al que lo era de Esparragalejo y á los Concejales del mismo Ayuntamiento D. Miguel González y González, D. Francisco Gabardino Sánchez, D. José Campal Argüello, D. Sabas Sánchez Sánchez y D. Pedro Jiménez Gutiérrez, teniendo en cuenta, entre otros hechos: en que habiendo reclamado el Ayuntamiento de Mérida el pago de los débitos por contingente carcelario, que ascendían á 2.059'31 pesetas, aparece una carta de pago por ese concepto por valor 2.642'89 pesetas, la cual tiene enmendado el número 2 correspondiente á la unidad de millar, que aparece haber sido uno, presunción que corrobora la circunstancia de que si se hubiera satisfecho la cantidad que indica la carta de pago, se abrían abonado 583'08 pesetas más de lo que se debía y reclamaba el Ayuntamiento cabeza de partido; que el libramiento de referencia está sin firmar por el Alcalde; que en sesión celebrada por el Ayuntamiento en 1.° de Julio de 1900 aparece un particular relativo á la emisión de obligaciones de bienes de Propios, y en él se hace constar que al Ayuntamiento corresponden 50.000 pesetas, descontado el 4 por 100 convenido con el Agente D. Pedro Baus; que este tanto por ciento no resulta ingresado en Caja, por haber sido entregado, según parece, á dicho Agente; que además de la gravedad que tal hecho envuelve, no existe acuerdo alguno autorizando al Agente referido para gestionar la cobranza de aquellos intereses; que habiéndose pagado á la Hacienda, con intereses de inscripciones, 375'05 pesetas, importe de las cédulas personales recaudadas, no se ha ingresado dicho importe en las arcas municipales; y que no se ha recaudado el repartimiento de consumos, y sin embargo los dos primeros trimertres apa recen satisfechos á la Hacienda con interés de inscripciones.

Que contra la indicada providencia no consta que hayan recurrido los interesados, á quienes se dió oportunamente audiencia de los cargos que contra ellos resultaban del expediente iucoado por el Delegado del Gobernador.

Que la Sección y la Subsecretaría de ese Ministerio proponen que la suspensión decretada se confirme, pasando los antecedentes á los Tribunales, previa audiencia de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado:

Y que en tal estado el expediente, se remite á consulta por Real orden fecha 24 de Octubre próximo pasado:

Visto cuanto resulta del expediente y las disposiciones legales aplicables al caso objeto de la consulta:

Considerando que las enmiendas que se advierten en la carta de pago pudieran ser constitutivas del delito previsto y penado en el núm. 6.° del art. 314 del Código penal vigente:

Considerando que algunos de los demás hechos que sirven de base á la providencia del Gobernador pudieran ser también constitutivos de delito, en especial de malversación de caudales públicos:

Considerando que de estos hechos deben entender los Tribunales de justicia para aplicar, en su caso, la penalidad procedente, con arreglo á derecho:

Considerando que sin perjuicio de las disposiciones que en armonia con lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 192 de la vigente ley municipal, pueda, en su dia, dictar la Autoridad judicial competente, no resulta del expediente que el Alcalde y Concejales suspensos sean responsables de los hechos que se extractan, únicos, entre todos los consignados en el expediente, que tienen gravedad bastante para que se aplique la última sanción que autoriza el art. 183 de la citada ley, sin que proceda el apercibimiento y la multa:

La Sección opina que procede declarar:

1.° Que no ha lugar á las suspensiones decretadas por el Gobernador civil de Badajoz, á que se refiere este expediente; y

2.° Que deben remitirse los antecedentes del mismo á los Tribunales de justicia, á los fines que en derecho procedan.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del eypediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1902.—S. Moret.—Sr. Gobernador civil de Badajoz.

Pasado á informe del Real Consejo de Sanidad el expediente relativo á la instancia documentada, suscrita por varios Farmaceuticos de Las Palmas, Gran Canaria, en solicitud de que se autorice la constitución de un Colegio independiente del provincial, que comprenda el grupo oriental del archipiélago, dicho Cuerpo Consultivo, con fecha 11 del actual, se ha servido emitir el siguiente informe:

«Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el dia de ayer ha aprobado este Real Consejo por mayoría el dictamen de su primera Sección que á continuación se inserta:

La Sección se ha hecho cargo nuevamente de la instancia documentada suscrita por varios Farmacéuticos de Las Palmas, Gran Canaria, en solicitud de que se autorice la constitución de un Colegio independiente del provincial, que comprenda el grupo oriental del archipiélago.

Alegaron que la distribución geográfica de aquellas islas hacen muy difíciles las comunicaciones entre los grupos oriental y occidental de las mismas, por lo que la Administración habia dividido los servicios, estableciendo Delegación para las islas Gran Canaria, Lanzarote y Fuerteventura, que reside en las Palmas, capital judicial del territorio de su Audiencia, y que sin duda por estas consideraciones se concedió á los Médicos de dicho grupo un Colegio local.

El Consejo, en informe de 8 de Abril último, hizo constar la falta en el expediente de la relación de Farmacéuticos que exige la regla 3.ª de la Real orden de 13 de Marzo de 1901, y en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, el Gobernador de Canarias devuelve el dicho expediente ampliado con una relación, que autoriza el sello con la Subdelegación de farmacia del partido judicial de Las Palmas, de los Farmacéuticos que residen en el grupo oriental de las islas Canarias y desean se constituya el Colegio local, resultando del documento que son 23 los que los instan.

La Sección, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas por los solicitantes, que son difíciles las comunicaciones entre ambos grupos, Oriental y Occidental, por lo que se concedió el establecimiento de un Colegio Médico local en el primero de dichos grupos con residencia en Las Palmas, y que igual concesión solicitan 23 Farmacéuticas, ó sea más del triple de los que habían de constituir Junta de Gobierno, con arreglo al párrafo tercero, art. 25 de los estatutos para el régimen de esos Colegios;

Opina que puede autorizarse el establecimiento en la ciudad de Las Palmas, de un Colegio de Farmacéuticos que comprenda á todos los que residan en el grupo oriental del archipiélago canario.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1902.—S. Moret.—Sr. Gobernador civil de Canarias.

(Gaceta núm. 333.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA y Bellas Artes

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las actas del Consejo de disciplina y la certificación del acta del Consejo universitario que, en unión del oficio de denuncia del Tribunal de exámenes de la asignatura de Derecho internacional privado, remite para resolución á este Ministerio con su comunicación de 20 de Octubre último el Rector de la Universidad de Valladolid:

Resultando que la denuncia formulada por el Tribunal expresado con motivo de la falta cometida por un alumno no oficial de la Facultad de Derecho, fué comunicada al Decano de la citada Facultad, quien, en su consecuencia, convocó el Consejo de disciplina para conocer del hecho denunciado:

Resultando que el Consejo acordó por unanimidad considerar ese hecho comprendido en el caso 4.º del artículo 178 del reglamento de las Universidades del Reino de 22 de Mayo de 1859, declarándose incompetente para el conocimiento del mismo, por ser de la jurisdicción del Consejo universitario:

Resultando que, reunido el Consejo universitario para tratar de la inhibición del de disciplina, acordó devolver el expediente á este último por considerar que el hecho está comprendido en el caso 3.º del artículo 176 del expresado reglamento:

Resultando que convocado nuevamente el Consejo de disciplina para tomar acuerdo sobre lo resuelto por el universitario, insistió en su incompetencia, fundándose en que las penas que el Consejo de disciplina puede imponer no tienen aplicación á los alumnos no oficiales:

Resultando que este Consejo, á la vez que comunica este acuerdo al Rector de la Universidad de Valladolid, llama la atención acerca de la deficiencia que advierte en las disposiciones vigentes respecto á la penalidad académica tratándose de alumnos no oficiales.

Teniendo en cuenta que, aun cuando en el artículo 16 del Real decreto de 22 de Noviembre de 1889 se determina que los alumnos libres quedan sometidos á la autoridad y disciplina académicas en todos los actos que verificaren con ocasión de los exámenes y grados, ó en igualdad de circunstacias que los alumnos oficiales, debiendo ser juzgados como éstos, los casos y penas señalados en el reglamento citado no se refieren ni pueden referirse á los alumnos no oficiales ó libres, puesto que no los había con este carácter en aquella época, contrayéndose exclusivamente sus disposiciones al régimen interior de las Universidades del Reino;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido declarar que el hecho de que se trata está comprendido en el caso cuarto del artículo 178 del citado reglamento, y que, por tanto, corresponde su conocimiento al Consejo universitario, y disponer, como resolución de carácter general, que en lo sucesivo sea el Consejo de disciplina el que conozca de las faltas cometidas por los alumnos oficiales, con arreglo á lo prevenido en los artículos 176 y 177 del reglamento de 22 de Mayo de 1859, y que el consejo universitario entienda en los hechos contrarios á la disciplina y régimen académicos realizados por los alumnos no oficiales, aplicándose en este caso las prescripciones de los artículos 178 y 179 del mismo reglamento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años Madrid 18 de Noviembre de 1902.—C. de Romanones.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta núm. 330.)

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta unánime del Tribunal calificador;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar á D. Emilio Román y Retuerto Catedrático numeario de Geometría analítica de la Facultad municipal de Ciencias de la Universidad de Salamanca, con el haber anual de 3 500 pesetas que percibía con cargo á los presupuestos municipales y demás ventajas que concede la ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1902.—C. de Romanones.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones formuladas sobre la manera de darse en algunos Institutos generales y técnicos la enseñanza del Dibujo, por lo que respecta al Bachillerato general, desnaturalizando la tendencia de la misma, pues de biendo ser ésta tan eminentemente práctica, se convierte en teórica por el excesivo desarrollo concedido en ella á la teoría, olvidando que el fin primordial de la asignatura es la reproducción del natural en todos sus órdenes científicos, calológicos y útiles;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que los Profesores de la citada asignatura se abstengan de imponer á sus alumnos ni exigirles otras explicaciones que las estrictamente necesarias para lograr el resultado práctico que con el Dibujo se persigue.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1902.—C. de Romanones.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta núm. 333.)

Excmo. Sr.: Vista una instancia de D. José María López Pascual, Catedrático numerario de Dibujo del Instituto de Guadalajara, solicitando la gratificación correspondiente por acumulación de cátedra y por explicación de diecinueve horas y media de clase semanales, no considerándose sujeto á la condición de los actuales Profesores de Dibujo por derechos adquiridos:

Resultando que el recurrente figura en el escalafón general de Catedráticos del Instituto con el número 313:

Resultando que el art. 29 del Real decreto de 17 de Agosto de 1901 le impuso la obligación de encargarse de la enseñanza del Dibujo en la Escuela elemental de Maestras, además de la que ya como Profesor de la misma asignatura desempeñaba en el Instituto, por lo cual aparecen empleadas las diecinueve horas y media semanales, que alega, de trabajo en la cátedra. En virtud de lo estatuído en el parrafo final del artículo 4.º del citado Real decreto, en el que se establece que «el Catedrático á quien correspondiere explicar más de dieciocho horas á la semana, percibirá por razón de acumulación un sobresueldo», y de lo dispuesto en el art. 173 de la ley de Instrucción pública de 27 de Septiembre de 1857, que faculta al Gobierno para encargar á los Profesores, además de la asignatura de que sea titular, otras, mediante la gratificación que para el caso se acuerde:

Considerando que en el mero hecho de figurar el Sr. López Pascual en el escalafón de antigüedad de los Catedráticos de Instituto, disipa toda duda respecto á la denominación que á su cargo corresponde, siéndole, por lo tanto, aplicable la última parte del art. 4.º del Real decreto de 17 de Agosto de 1901; y

Considerando que aunque así no fuera siempre el interesado podría ampararse en el art. 173 de la ley, que si da derecho al Gobierno para imponer á los Profesores mayor trabajo que el que por el desempeño de sus respectivas cátedras les corresponde, también establece el deber de recompensar este trabajo con una gratificación;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por la Sección segunda de este Consejo, ha resuelto conceder á D. José María López Pascual la gratificación que por acumulación de cátedras solicita; siendo la voluntad de S. M. que esta resolución se inserte en la «Gaceta de Madrid» para conocimiento de los Profesores que se encuentren en ihual caso.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1902.—C. de Romanones.—Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Además de aumentar, como se viene haciendo, hasta donde los recursos del presupuesto lo permitan, el número de las Escuelas de Industrias y de Bellas Artes, es preciso hacer que su benéfico influjo se difunda, y que de estos elementos instructivos y educadores se deduzca todo el provecho posible para las clases populares.

No hay razón alguna, ni aún siquiera podría fundarse en el aumento de gasto, para que las mujeres no participen de estos beneficios; pues con el mismo Profesorado, en los mismos locales, aumque á horas distintas, y con los mismos medios materiales que para la enseñanza de alumnos costean el Estado y las Corporaciones provinciales y municipales se pueden establecer clases para alumnos. Ya se hace en algunas Escuelas, y la misma de Madrid tiene una Sección especial, denominada «Ensanza artístico industrial de la mujer», pero no basta un local solo para una población como esta.

Así, pues, cuidará V. S. de que se lleve á debido efecto lo dispuesto en el art. 9.º del vigente reglamento de la Escuela de su digno cargo, y procurará habilitar para enseñanza de alumas el mayor número posible de Secciones, prefiriendo, como es natural, las mejores acondicionadas y establecidas en los distritos ó barrios más adecuados al objeto.

De la dirección de las clases se encargarán los Profesores numerarios y Auxiliares de las mismas Secciones, que, seguramente, en su celo por la enseñanza, aceptarán de buen grado este servicio extraordinario, aun cuando por él no pueda asignárseles retribución ninguna hasta que en otro presupuesto se haga la oportuna consignación de crédito.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1902.—C. de Romanones.—Sr. Comisario Regio Director de la Escuela superior de Artes é Industrias de Madrid.

Ilmo. Sr.: Habiéndose observado un error en la redacción de la Real orden de 10 del corriente, en la parte relativa á la determinación del turno que corresponde á la provisión de las dos plazas de Profesor auxiliar de Dibujo artístico, vacantes en la Escuela superior de Artes é Industrias de Madrid;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se reproduzca la citada orden, debidamente rectificada, en la forma que á continuación se expresa, y así se cumpla:

«S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se anuncie la provisión, por oposición ó concurso, según el turno que reglamenta-

riamente les corresponde, de *siete* plazas de Profesor auxiliar numerario de *Dibujo geométrico y artístico*, que han quedado vacantes en la Escuela superior de Artes é Industrias de Madrid desde la última promoción acordada por Real orden de 7 de Julio de 1900.

En su consecuencia, se proveerán dichas plazas en la forma siguiente:

Cinco de Dibujo geométrico.

Primera, por oposición.

Segunda, por concurso entre Ayudantes numerarios.

Tercera, por oposición.

Cuarta, por concurso entre Ayudantes numerarios, Repetidores y Meritorios.

Quinta, por oposición.

Dos de Dibujo artístico.

Primera, por concurso entre Ayudantes numerarios, Repetidores y Meritorios.

Segunda, por oposición.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1902 —C de Romanones.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

SUBSECRETARÍA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia nuevamente la provisión, por concurso, de una plaza de Profesor auxiliar numerario de Dibujo artístico, vacante en la Escuela superior de Artes é industrias de Madrid, dotada con el sueldo ó retribución anual de 1.500 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al segundo turno de concurso, se anula la convocatoria de 10 del actual en que se anunciaba á con urso libre, y se advierte que en dicho segundo turno sólo pueden tomar parte los Ayudantes numerarios y los Repetidores y Meritorios que lleven cinco años de servicio efectivo, según determina el art. 50 del reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y servicios.

Este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 21 de Noviembre de 1902. —El Subsecretario, F. Requejo.

(*Gaceta núm.* 327.)

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz, correspondiente á la Universidad de Sevilla, la cátedra de Higiene, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Universidades y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores de Universidad que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluídos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 22 de Noviembre de 1902. —El Subsecretario, F. Requejo.

(*Gaceta núm.* 331.)

En cumplimiento de la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de una plaza de Ayudante numerario de la Sección artística (Dibujo artístico), vacante en la Escuela elemental de Industrias y Bellas Artes de Cádiz, dotada con el sueldo anual de 1 500 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al primer turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Ayudantes numerarios de las Escuelas de Artes é Industrias, sean elementales ó superiores, que lleven dos años de servicios ó que tengan derechos adquiridos, según determina el art. 50 del reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el término de sesenta días, á contar desde el de la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y servicios.

Este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 21 de Noviembre de 1902. —El Subsecretario, F. Requejo.

(*Gaceta núm.* 329.)

Se halla vacante en la Escuela superior de Comercio de Valladolid, que sostiene la Diputación provincial y el Ayuntamiento de dicha capital, la cátedra de Conocimiento, aplicación y reconocimiento de productos comerciales, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición en el turno establecido en el número 2.° del art. 10 del Real decreto de 14 de Febrero último, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el Real decreto citado y reglamento de 11 de Agosto de 1901.

Para ser admitido á la oposición se requiere poseer las condiciones determinadas en los artículos 10 del Real decreto de 27 de Julio de 1900 y 11 del de 14 de Febrero, que antes se cita.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Según lo dispuesto en el artículo 3.° del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los «Boletines oficiales» de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 21 de Noviembre de 1902.—El Subsecretario, Federico Requejo.

(*Gaceta núm.* 332.)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Contaduría de los fondos del presupuesto provincial

Mes de Noviembre de 1902.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del Reglamento para la ejecución de la misma, y á la regla 10.ª de la Circular de la Dirección de Administración local fecha 1.° de Junio de 1886 sobre reformas en la Contabilidad.

Capítulos	GASTOS	*Pesetas*
1.°	Administración provincial.	12.700'00
2.°	Servicios generales.	5.100'00
3.°	Obras obligatorias.	4.250'00
4.°	Cargas	700'00
5.°	Instrucción pública.	9.438'00
6.°	Beneficencia.	30.000'00
7.°	Corrección pública	2.320'00
8.°	Imprevistos.	500'00
9.°	Nuevos establecimientos.	»
10.°	Carreteras.	4.300'00
11.°	Obras diversas.	2.000'00
12.°	Otros gastos.	5.600'00
13.°	Resultas.	15 000'00
14.°	Ampliación.	»
15.°	Movimientos de fondos ó suplementos.	»
16.°	Devoluciones.	»
		91.908'00

La presente distribución asciende á la expresada cantidad de noventa y un mil novecientas ocho pesetas

Orense 5 de Noviembre de 1902.—El Contador, Augusto R. Caula.

Aprobada por la Comisión provincial en sesión de hoy.—Orense 2 de Noviembre de 1902.—El Secretario, Claudio Fernández.

Sección de Instrucción pública y Bellas Artes.

El Ilustrísimo Sr. Rector de Santiago, con fecha 27 de Noviembre último, participa haber sido nombrado Maestro interino de la escuela completa mixta de Queiroás, en el Ayuntamiento de Allariz, con la dotación anual de 312'50 pesetas, D. José Febrero Villar.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado y del señor Alcalde de dicho Ayuntamiento, advirtiendo á aquel que el título expedido á su favor, se halla en esta Sección en donde puede recogerlo, y al referido Sr. Alcalde, que tan pronto se le presente el indicado Maestro, sea puesto en posesión del cargo para que fué nombrado, remitiendo al segundo día de tener efecto, dos copias del título profesional, dos de la licencia absoluta ó del certificado de libertad de quintas, todas extendidas en papel de oficio y tres copias del título administrativo con todas las diligencias que contenga, incluso la de posesión, una en papel de peseta y dos también en papel de oficio, visadas como aquellas por el indicado Sr. Alcalde, sin cuyos documentos no pueden acreditarse haberes al referido Maestro.

Orense 1.° de Diciembre de 1902. —El Jefe de la Sección, *Gerardo Alvarez Limeses.*

Administración de Contribuciones
de la provincia de Orense

Anuncio

Formada la matrícula de industrial y de comercio de esta capital

para el próximo año de 1903, queda expuesta al público en el local que ocupa esta Administración de Contribuciones por término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que los interesados puedan enterarse de su clasificación y cuota, y hacer dentro del mismo plazo, la reclamación que estimen oportuna.

Orense 29 de Noviembre de 1902. —El Administrador de Contribuciones, *Salvador Morais Arines*.

AYUNTAMIENTOS

Baltar

Confeccionados los repartimientos de territorial por los conceptos de rústica y urbana para el próximo año de 1903, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días hábiles, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el «Boletín oficial» de esta provincia, durante dicho plazo podrán examinarlo los contribuyentes y aducir las reclamaciones que consideren justas.

Baltar 24 de Noviembre de 1902.—El Alcalde primer Teniente, Genaro Martínez.

Leiro

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta para el arriendo á venta libre del impuesto de consumos, señalada para el día de hoy, se hace saber que para el 9 de Diciembre próximo, de diez á once de la mañana, se procederá en esta Casa Consistorial á la segunda subasta, bajo las mismas condiciones señaladas para la primera en el edicto de esta Alcaldía inserto en el «Boletín oficial» núm. 263 de 17 de Noviembre último, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del tipo; pero en este caso el arriendo no será valedero más que por el próximo año de 1903.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Leiro 28 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Eduardo Soto.

Beade

Este Ayuntamiento en sesión del día 23 del corriente, acordó provistar en propiedad la plaza de Secretario, dotada con el sueldo anual de 850 pesetas, consignadas en presupuesto, y en cumplimiento de dicho acuerdo, se anuncia el concurso para que todos los que se hallen adornados de las condiciones que determina el art. 123 de la vigente ley Municipal, y quieran optar á dicha plaza, presenten sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al que aparezca este edicto inserto en el «Boletín oficial» de la provincia, acompañando á las mismas los documentos que justifiquen su aptitud, méritos y servicios.

Beade 26 de Noviembre de 1902.—Leonardo V. Guerra.

Lovios

Por término de ocho días se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los repartos de rústica, urbana y consumos, para el próximo ejercicio de 1903.

Lo que se hace público á los efectos de la Ley.

Lovios 24 de Noviembre de 1902. —El Alcalde, José Teijeiro.

San Ciprián de Viñas

Confeccionados los repartimientos de la contribución territorial por los conceptos de rústica y urbana, correspondientes á este municipio y próximo año de 1903, quedan de manifiesto por el término reglamentario en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que puedan examinarlo y producir las reclamaciones los interesados que les convengan.

San Ciprián de Viñas 25 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Manuel Fabello.

JUZGADOS

Don Dámaso A. Canto, Escribano del Juzgado de primera instancia de Allariz.

Certifico: Que en el juicio declarativo de menor cuantía, sustanciado en este Juzgado y por mi escribanía de que se hará mención, recayó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen:

«En la villa de Allarriz á seis de Noviembre de mil novecientos dos. Vistos por el señor don Juan Cereijo Alonso, Juez de primera instancia de la misma y su partido los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, en los que son parte demandante Carmen Rodríguez Lozano, labradora y vecina de Almoite, por sí y en representación de sus hijos menores José Antonio y Constantino González Rodríguez, habidos en el matrimonio con Antonio González Castro, dirigida por el Abogado D. Perfecto Conde y representada en concepto de pobre por el Procurador don José Conde, y demandada María Manuela, Abelina y Esperanza González Guede, ésta intervenida de su marido José González, también labradores y vecinos de dicho Almoite, la primera declada en rebeldía y las otras dos, defendidas por el Abogado D. Jesús Rodríguez Marquina y representadas también en concepto de pobres por el Procurador don Benito Suárez, sobre suelta dejación de una casa y otros extremos.

Fallo: que debo declarar y declaro que la casa señalada con el número ciento veinte, situada en Almoite y que se describe en la demanda es de la exclusiva propiedad de los herederos de Teresa Prol, debiendo las demandadas hacer dejación de la misma en favor de aquellos.

Que asimismo y como consecuencia, debo declarar y declaro nula la información posesoria que de la referida casa se practicó ante este Juzgado á favor de las repetidas demandadas, é igualmente nula la inscripción de la misma en el Registro de la Propiedad, desestimando todo lo demás solicitado por la demandante sin hacer especial condena de costas. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio mando y firmo.—Juan Cereijo Alonso.—Pronunciación —Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el señor don Juan Cereijo Alonso, Juez de primera instancia del partido estando celebrando audiencia el día seis de Noviembre de mil novecientos dos, de que doy fé.—Dámaso A. Canto.»

Y en cumplimiento de lo mandado en providencia de esta fecha, expido el presente para su inserción en el «Boletín oficial» de esta provincia, para que sirva de notificación á la declarada rebelde María Manuela González Guede parte demandada, que firmo con el visto bueno del señor Juez, en Allariz á catorce de Noviembre de mil novecientos dos.—Dámaso A. Canto.—Visto bueno: Juan Cereijo Alonso

Don Eumenio Losada Fernández, Juez municipal de Laroco.

Por el presente edicto hago público, que se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal por renuncia del que la desempeñaba, la cual ha de proveerse con arreglo á lo prescrito en el Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Laroco veintinueve de Noviembre de mil novecientos dos.—El Juez municipal, Eumenio Losada. —José Ignacio López, Secretario.

Edictos militares

Don Teodoro Octavio de Toledo y Valles, Capitán del Regimiento Infantería de Aragón, núm. 21 y Juez instructor del expediente incoado en averiguación del paradero del soldado que fué del disuelto Regimiento Infantería de Cuba, núm. 65, Bernardino Vázquez Braza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dicho Bernardino Vázquez Braza, hijo de Pedro y de Clara, natural de San Pargo, Ayuntamiento de Petín, provincia de Orense, de oficio labrador y de un metro quinientos sesenta milímetros de estatura, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba ninguna, color trigueño, frente espaciosa, aire natural y producción fácil; para que en el preciso término de treinta días á contar desde la fecha en que se publique esta requisitoria en el «Boletín oficial» de la provincia, se presente en este Juzgado, cuartel de Santa Engracia de esta ciudad, á fin de responder á los cargos que le resultan en dicho expediente, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca del referido procesado y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en Zaragoza á diez y nueve de Noviembre de mil novecientos dos.—El Capitán Juez instructor, Teodoro Octavio de Toledo.

Don Antonio Fernández López, Capitán de la Zona de Reclutamiento de Monforte número 54, Juez instructor del expediente por la falta grave de primera deserción seguido contra el recluta Fernando Diz Francisco.

Por la presente cito, llamo y emplazo al recluta del reemplazo de 1893 por el Ayuntamiento de Oimbra, provincia de Orense, natural de Casas dos Montes, Fernando Diz Francisco, hijo de Antonio y de Ana, de 28 años de edad: señas particulares no constan, para que dentro del término de treinta días, á contar desde el en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado militar, sito en las oficinas de la Zona de Reclutamiento de Monforte ó ante la autoridad del punto en que se halle, en la inteligencia de que de no hacerlo, será declarado en rebeldía, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso á esta localidad y á mi disposición, coadyuuando así á la administración de Justicia.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el «Boletín» de la provincia de Orense.

Dado en Monforte á 27 de Noviembre de 1902.—Antonio Fernández.

IMPRENTA DE A. OTERO